



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 346

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
Demandado: **MARIELA SALAZAR**
Radicación: **76-109-40-03-001-2016-00057-00**

En escrito que antecede, la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., y el QNT S.A.S., presentan escrito de cesión del crédito dentro del presente radicado, no obstante, de la revisión del expediente, se advierte, que la entidad cedente no es parte en el asunto.

Así las cosas, no hay lugar a aceptar la cesión del crédito, realizada entre las partes ya referidas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la **CESION** del crédito suscrita entre el BANCO DE BOGOTA S.A., y el QNT S.A.S., por lo antes enunciado.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55ab089f8125dbc788b20e781dc4ca741aaa47b758e368fe72a9290dc171986**

Documento generado en 02/04/2024 04:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Distrito de Buenaventura, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto interlocutorio: 347

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: JULIO CESAR ZAPATA GALLEGO
Demandado: JORGE WILSON CASTAÑEDA CARDONA
YESENIA PAREDES RODRIGUEZ
Radicación 76-109-40-03-001-2019-00263-00

ASUNTO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante en el presente proceso allega avalúo comercial del bien objeto de medida cautelar que ya se encuentra debidamente embargado y secuestrado, se dispondrá con sujeción en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso correrle traslado a la parte ejecutada para que ejerza su legítimo derecho de contradicción.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AGREGAR** al proceso los documentos allegados por la parte demandante, para que consten y obren en el mismo.
- 2. CORRER TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte demandada, del avalúo comercial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 372-15486, el cual se encuentra debidamente secuestrado, presentado por la parte ejecutante, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c62a6277d5f00b263b9b3e4d1f9b73939490096ec06cef05c788a69a1a05bd**
Documento generado en 02/04/2024 09:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura – Valle

Distrito de Buenaventura, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 348

REF: DESPACHO COMISORIO No. 006
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDA: YANETH MUÑOZ CAICEDO
RAD: 76109400300120220000800

Allega la parte demandante, poder otorgando facultades al dr. IVAN ALEXIS ANGULO RIASCOS, para que lo represente en el presente asunto; en consecuencia, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la comisión de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR el día 30 del mes de Mayo de 2024 a las 10:00 a.m , para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA.

SEGUNDO: COMUNIQUESE al secuestre **DAVID ALEJANDRO OREJUELA RODRIGUEZ**, sobre la nueva fecha programada para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al dr. **IVAN ALEXIS ANGULO RIASCOS**, para que ejerza la representación judicial de la parte demandante en la presente comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4248c6eb451ef54d5785a236820017c37cd1055bf4b2ffdb5e32f49a0ef61f43
Documento generado en 02/04/2024 03:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora juez informando que el apoderado de la ejecutante, subsanó los defectos de que adolecía su demanda. Sírvasse proveer. Buenaventura, marzo 22 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 341

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

Demandante: MARITZA VASQUEZ AGUIRRE

Demandado: RENSO RAMIREZ MOLINA

RAD. 76-109-40-03-001-2024-00041-00(Fol. 45- Lib. 24)

Mandamiento de pago

Se tiene

Subsanada la presente demanda dentro del término concedido al ejecutante, procede el despacho a librar mandamiento de pago a su favor y en contra del señor RENSO RAMIREZ MOLINA, por la cantidad de dinero incorporado en el título valor (letra de cambio) acompañada a la demanda, suscrita por el ejecutado.

Se considera.

El título valor (letra de cambio), adosada a la demanda reúne los requisitos generales y especiales indicados en los artículos 619, 621 y 671 y s.s. del Código de Comercio, en la que se incorporó una suma de dinero como obligación líquida a cargo del demandado con lo cual reviste las formalidades establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para ostentar las características de documento con mérito ejecutivo cambiario.

La demanda allegada para el trámite invocado, cumple con las formalidades establecidas en los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de que tratan los arts. 430 y 431, entonces el despacho deberá proferir el mandamiento de pago solicitado o en la forma que fuere procedente.

Los intereses se liquidarán de la siguiente manera:

A.- Moratorios: A la tasa pedida por el ejecutante, o sea al 0.5% mensual. Sin más comentarios, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la señora **MARITZA VASQUEZ AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía No. 66737600 y en contra del señor **RENSO RAMIREZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 88265543**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.oo), M/cte, como capital, incorporado en el titulo valor, letra de cambio, suscrita por el ejecutado en cita, el día 10 de julio de 2023, exigible el día 16 de enero de 2024.

b.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados **a la tasa pedida por el ejecutante**, o sea al **0.5% mensual**, desde que se **hicieron exigibles, que lo fue el 17 de enero de 2024**, hasta que se realice el pago total de la obligación.

c.-No hay lugar a liquidar costas ni agencias en derecho por no haber sido pedidas por el ejecutante.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia al demandado referido, en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndoseles que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, debe pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb48cfb0e4d103e36c89f01839faa94cf38b8397237348707eb09a80ba9b207**

Documento generado en 22/03/2024 05:02:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 344
76-109-40-03-001-2024-00044-00

Una vez revisada la demanda **EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, mediante apoderada judicial, contra **LUCY RIASCOS ARAGON**, se observa que la misma reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, sustentando así las pretensiones y resultando a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, conforme lo determina el artículo 422 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá acorde al artículo 430 Ibídem.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **LUCY RIASCOS ARAGON**; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 64.407.340 m/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré S/N con código de barras 2Q566894, suscrito el 13 de julio de 2021.
 - 1.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, **desde el 11 de marzo de 2024**, hasta que el pago total de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, **desde el 08 al 10 de marzo de 2024**.
2. Por la suma de **\$16.680.000 m/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré S/N con código de barras 2L508955, suscrito el 03 de enero de 2019.
 - 2.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, **desde el 11 de marzo de 2024**, hasta que el pago total de la obligación.

- 2.2. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, **desde el 14 de agosto de 2023 al 10 de marzo de 2024.**

SEGUNDO: Por las costas y gastos que se ocasionen en el presente asunto.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, en los términos indicados en el artículo 291 a 293 del C.G.P. o dando aplicación a la ley 2213 de junio 13 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, enterándole además que se le concede un término de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones que le corren conjuntamente, si a bien lo tiene. (Art. 91 y 65 del C.G.P.).

De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de junio 13 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en la ley 2213 del 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos - al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la dra. **JIMENA BEDOYA GOYES**, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES, que conforme el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., deberán enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b731f3fc9b3ac5a3b28f36006cb99e8ccaf6990259ffe6c944db30f5ab96c5ae**

Documento generado en 02/04/2024 09:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 352
76-109-40-03-001-2024-00051-00

Una vez revisada la demanda **EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA** instaurada por **AMARILDO IBARGUEN REYES**, mediante apoderado judicial, contra **JOSE EMERITO GARCIA RENTERIA**, se observa que la misma reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, sustentando así las pretensiones y resultando a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, conforme lo determina el artículo 422 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá acorde al artículo 430 Ibídem.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA instaurada por **AMARILDO IBARGUEN REYES**, mediante apoderado judicial, contra **JOSE EMERITO GARCIA RENTERIA**; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$50.000.000 m/cte**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio S/N suscrita el 16 de marzo de 2023.
- 1.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, **desde el 16 de septiembre de 2023**, hasta que el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y gastos que se ocasionen en el presente asunto.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, en los términos indicados en el artículo 291 a 293 del C.G.P. o dando aplicación a la ley 2213 de junio 13 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, enterándole además que se le concede un término de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones que le corren conjuntamente, si a bien lo tiene. (Art. 91 y 65 del C.G.P.).

De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de junio 13 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en la ley 2213 del 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos - al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al dr. **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES, que conforme el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., deberán enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3195af3169144dbeda3d4e972b56dd77d684e2bd17b87aea430bd8a6e748ea**

Documento generado en 02/04/2024 04:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>